



D.C. N° 275

SUMILLA: Denuncia Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
21 NOV 2018	
RECIBIDO	
Firma _____	Hora 9:25a

Señor:

Daniel Enrique Salaverry Villa

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

Hernando Ismael Cevallos Flores, Congresista de la República, señalando domicilio procesal en Avenida Abancay N° 251 Oficina N° 308 – Lima, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

PETITORIO:

Formulo denuncia constitucional contra **MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**, Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por la presunta comisión de delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, previsto y sancionado en el artículo 176 del Código Penal vigente, por los fundamentos que a continuación pasamos a detallar:

DENUNCIADO:

- ✶ **MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**, Congresista de la República, a quien se le deberá notificar en su Despacho Congresal, sito en Jr. Huallaga N° 358 – Edificio Fernando Belaúnde Terry, Oficina N° 201 – Lima.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El congresista **MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**, fue elegido como tal en los comicios electorales de abril del 2016 e integra actualmente el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
2. El miércoles 14 último, en distintos medios de comunicación se difundió la noticia de un accionar reprochable del Congresista Moisés Mamani (Fuerza Popular), en circunstancias que se hallaba a bordo de un avión de LATAM AIRLINES Vuelo LA2096, con destino de Juliaca (Puno), a Lima, la aeromoza a la altura del asiento N° 1J, le indicó a Mamani, que tenía que guardar su equipaje en el compartimiento superior, el Congresista se dirigió al compartimiento del asiento 4J y al volver a pasar para sentarse en el asiento 1C, le tocó los glúteos desde la cintura hacia abajo en forma grotesca, gritándole la aeromoza "señor qué le pasa", Mamani le pidió, aduciendo que estaba mareado".
3. La aeromoza de nacionalidad brasileña, comunicó los tocamientos indebidos por el Congresista Mamani, en su agravio, al capitán de vuelo, quien decidió que el congresista fujimorista debía ser desembarcado y solicitó que el personal de tráfico ejecutará tal disposición, como se produjo.
4. La aerolínea emitió un comunicado, señalando las razones por las que Mamani, fue desembarcado:



COMUNICADO

LATAM Airlines Perú informa que en el vuelo Juliaca - Lima LA2096 del día 14 de noviembre, fue desembarcado el congresista Moisés Mamani, por orden del Capitán del vuelo, luego de recibir el reporte de la jefa de cabina de tocamientos indebidos por parte del congresista. Los hechos ya han sido debidamente informados a las autoridades para que continúen las investigaciones del caso.

En LATAM Airlines Perú reiteramos nuestro compromiso con la seguridad y sobre todo con el respeto a las personas, a nuestras trabajadoras y trabajadores, quienes cuentan con nuestro total respaldo.

Lima, 15 de noviembre del 2018

- 5. Por su parte la aeromoza, cumplió con efectivizar su denuncia, por delito contra el Pudor – Tocamientos Indebidos-, ante la Comisaría del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ratificando lo señalado al Capitán de Vuelo:*



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCION DE SEGURIDAD INTEGRAL
DIVISION DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

NOTA INFORMATIVA N°-319-D-2018-Dirseint-PNP/DivSAFL-PNP/CEOPOL

SEÑOR : SEGÚN DISTRIBUCION:

ASUNTO : Sobre denuncia de la ciudadana Brasileña [REDACTED] contra el Congresista Moisés MAMANI COLQUEHUANCA, por el presunto Delito Contra la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor-Tocamientos Indebidos, ocurrido el día de la fecha a horas 13:08 aprox., en el Aeropuerto de Puno, en el interior de la aeronave de LATAM, Vuelo 2096.- **DA CUENTA.**

1. El 14NOV18, siendo las 21:55, horas, aprox., el CAP. PNP Reynaldo SOLORZANO CCARHUAS, Oficial de Permanencia de la Comisaria AIJCH., da cuenta que a horas 21:45, se presentó a esta Comisaria la ciudadana [REDACTED] natural de Brasil, identificada con Carnet de Extranjería [REDACTED], de ocupación tripulante de Cabina de la Aerolínea de LATAM, quien denuncia que el día de la fecha a horas 13:08 aproximadamente fue víctima de Actos Contra el Pudor, por parte del señor **MOISES MAMANI COLQUEHUANCA (49)** (Congresista de la Republica), hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el interior de la Aeronave LATAM, Vuelo 2096, en el Aeropuerto de Puno, que tenía destino Lima, siendo el caso que al estar parada a la altura del asiento N° 1J, le indicó al denunciado que tenía que guardar su equipaje en el compartimiento superior, el señor se dirigió al compartimiento del asiento 4J y al volver a pasar para sentarse en el asiento 1C, le tocó lo glúteos desde la cintura hacia abajo en forma grotesca, por lo que le grito "Señor que le pasa", pidiéndole el denunciado disculpas, aduciendo que estaba mareado, refiere la agraviada, mismo que fue desembarcado del vuelo y que a la fecha se desconoce su ubicación.
2. El personal de DEINPOL de esta Comisaria PNP del Aeropuerto Internacional Jorga Chávez, comunicó de la denuncia al Fiscal Titular de la Octava Fiscalía Penal Corporativa, disponiendo que todos los actuados sean remitidos a su despacho al término de la distancia.

MEDIDAS ADOPTADAS:

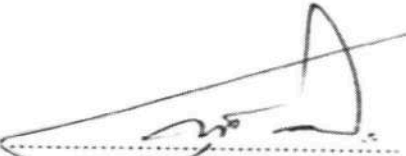
- Se da cuenta a la Superioridad.
- Se continuara con las diligencias preliminares.

Callao, 14 de Noviembre del 2018.

DISTRIBUCION:

SDG	01
DIRNOS	01
DIRSEINT	01
RP CALLAO	01
DIRCIMA	01
ARCHIVO	01/06




0A 194291
Alfredo A. VILDOSO ROJAS
Coronel PNP
Jefe de Seguridad Aeroportuaria



6. Mamani, por supuesto ha negado el hecho, señalando en su cuenta de Twitter: "Ante la información FALSA y TENDENCIOSA difundida en redes de varios medios de comunicación, aclaro que el día de ayer 14.11 sufrí una descompensación producto de la diabetes que padezco, por lo que tuve que suspender mi vuelo a Lima" y a fin de sustentar su posición, presentó un Informe médico:

INFORME MEDICO

NOMBRE DE PACIENTE: Moises Mamani Colquehuanca
EDAD : 49 años
DNI : 02424997
TIPO DE PACIENTE : Pasajero.

Se informa lo siguiente:

1. Se realiza informe médico a pedido personal de paciente y mediante documento de asesora personal de paciente, Socorro Mosmol Farfan sobre atención en tópico de Aeropuerto Inca Manco Capac de Juliaca el día 14/11/2018.
2. Se atiende a paciente Moises Mamani Colquehuanca de 49 años, identificado con número de DNI 02424997 el día 14 de Noviembre del 2018, el cual es traído por personal de aerolínea LATAM en silla de ruedas a tópico de Aeropuerto Inca Manco Capac de Juliaca a las 13:20 horas aproximadamente.
3. Se encuentra lo siguiente en la atención:
 - I. **ANTECEDENTES:**
 - Paciente refiere ser Diabético ya hace varios años, refiere no tomar medicación regularmente.
 - Paciente refiere horas antes de cuadro sufrir de cefalea, motivo por el cual toma pastillas no recuerda los nombres, refiere que tomo analgésico y relajante muscular.
 - II. **ANAMNESIS:**

Refiere paciente que al momento de realizar esfuerzo físico al poner maleta en avión, sufre de "Desvanecimiento" refiere que se le "nubla la visión" luego de lo cual refiere "pérdida progresiva de la fuerza en el cuerpo". Al momento de atención refiere sentir leve dificultad para respirar, sensación de estar cansado, refiere leve cefalea.
 - III. **FUNCIONES VITALES**
PA: 110/70 mmHg FC: 80 x' FR: 18 x' T:36,4 SatO2:92% con Fio2 de 21%
 - IV. **EXAMEN FISICO:**

Paciente lucido orientado en tiempo espacio y persona, facie incharacteristica, piel tibia, pálido, no se evidencia al momento del examen aliento alcohólico, reflejos pululares conservados, evaluación de pares craneales conservados, Ruidos cardiacos rítmicos, no soplos audibles a la auscultación, murmullos vesiculares pasan bien en ambos campos pulmonares, no ruidos agregados.
 - V. **EXAMENES AUXILIARES:** Hemoglucotest: Marca "ERROR" en tres oportunidades.
 - VI. **DIAGNOSTICOS:**
 1. LIPOTIMIA
 2. Descartar RAM por consumo de relajarte muscular.
 3. DIABETES
 4. Descartar hiperglicemia

[Handwritten signature]
Dr. Eusebio Quispe Mardones
MÉDICO CIRUJANO
C.O.P. 17402

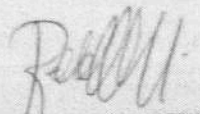



VII. TRATAMIENTO:

- Oxigenoterapia por cánula binasal a 2lt por minuto durante 10 minutos.

VIII. EVOLUCION: Favorable.

- Paciente se incorpora y remite la sensación de debilidad espontáneamente, refiere aún cefalea.
 - Paciente es dado de alta el día 14 de Noviembre del 2018 a las 13:40 horas aproximadamente.
 - Se recomienda a paciente que acuda a centro de mayor complejidad para evaluación glucosa sérica.
4. Es cuanto se informa acerca de la atención en tópico del Aeropuerto Inca Manco Capac de día 14 de Noviembre del 2018.


.....
Dr. Eddy Ricardo Quipe Men
 MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. 77842



7. El Congresista Mamani, tiene por supuesto, todo el derecho de hacer uso de los distintos medios que, puedan servirle de sustento, para evadir su responsabilidad, de ahí que respecto del Informe Médico que exhibe dicho parlamentario en su cuenta de Twitter, exista la necesidad de resaltar lo siguiente:

IV. EXAMEN FÍSICO:

Paciente lucido orientado en tiempo espacio y persona, facie inusual, piel tibia, pálido, no se evidencia al momento del examen aliento alcohólico, reflejos pupilares conservados, evaluación de pares craneales conservados, Ruidos cardiacos rítmicos, no soplos audibles a la auscultación, murmullos vesiculares pasan bien en ambos campos pulmonares, no ruidos agregados.

- El examen físico, nos señala con claridad:
 - ✗ **Paciente lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona.**
 - ☞ El Congresista Mamani, se hallaba en pleno uso de sus facultades, esto es, en absoluta comprensión de los hechos.
 - ☞ No como se presenta en los medios, señalando no recordar los hechos.
 - ✗ **No se evidencia al momento del examen aliento alcohólico**
 - ☞ ¿Qué razón tenía el médico para indicar, que el Congresista Mamani, no presenta aliento alcohólico?
 - ☞ La razón estriba en que la aeromoza agraviada, señala posteriormente, que el Congresista Mamani, presentaba aliento alcohólico.
 - ☞ ¿Sí se encontraba mal de salud, descompensado como ha afirmado en distintos medios, por qué viajó?
 - ☞ El Congresista denunciado, tiene como intención agenciarse, de instrumentos probatorios, con la finalidad de deslegitimar la versión de la agraviada, procurar evidenciar, que ella miente y victimizarse, como lo ha venido haciendo en distintos medios de comunicación social.

TIPIFICACIÓN DEL DELITO:

El delito denunciado se encuentra previsto y sancionado en el artículo 176 del Código Penal vigente:

Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.



Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

La libertad sexual en tanto afecta la libre elección, el derecho de reservar su área sexual, su dignidad. La indemnidad sexual, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad, sin interferencia de ningún factor extraño que altere el equilibrio psíquico futuro.

Doctrinariamente se tiene que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos.

Siendo que, para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.

El pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular que desea mantener en discreción a su libre elección, al margen de intervenciones de cualquier persona¹.

Nadie puede ni debe ser manoseado, ni acariciado en lugares que atentan contra la dignidad de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Constitución Política del Perú

Artículo 99°.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100°.- Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública

¹ Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. *Los Delitos Sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial, Procesal y criminológico*. Lima: Sur Gráfica Editorial. Análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico. Año 2015. Pág. 522



hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

Reglamento del Congreso de la República **Procedimiento de acusación constitucional**

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:
a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios

del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política.

La denuncia se presenta por escrito y debe contener:

- *Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.*
- *Fundamentos de hecho y de derecho.*
- *Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.*
- *Fecha de presentación.*
- *Firma del denunciante o denunciantes.*
- *Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de Congresista o del Fiscal de la Nación.*

b) Las denuncias presentadas son derivadas inmediatamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación.

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente.

La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a los siguientes criterios:

- *Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.*
- *Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.*
- *Que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal.*
- *Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) precedente.*
- *Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente.*
- *Si el delito denunciado no ha prescrito.*



Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo. Las que son declaradas inadmisibles serán notificadas al denunciante para que en el plazo no mayor de tres (03) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho.

Las denuncias constitucionales por delitos de acción privada son declaradas inadmisibles de plano.

Los informes que contengan la calificación positiva de admisibilidad y procedencia de una denuncia constitucional, deberán indicar además, si es que así lo estima pertinente, sobre la posibilidad de acumulación con alguna denuncia que se encuentre en estado de investigación.

Los Congresistas que integran la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez.

Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

d.1 La denuncia es notificada al denunciado por el Presidente de la Subcomisión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento, por parte del pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, del plazo aprobado para realizar su investigación. A la notificación se adjuntan los anexos correspondientes y se otorga al denunciado un plazo de cinco (05) días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer los medios indiciarios y/o probatorios que considere necesarios.

En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica, adjuntando un breve resumen de la denuncia a través del Diario Oficial El Peruano, en su Página Web y en el Portal del Congreso.

Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite y de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o una infracción constitucional, la Subcomisión podrá emitir el informe final o parcial correspondiente.

En este caso se continuará la investigación respecto a los extremos que no sean materia del informe parcial.

d.2 Para el proceso de investigación, la Subcomisión podrá delegar en uno de sus integrantes la realización, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, posteriores al acto de delegación, los siguientes actos procesales:

- La determinación de los hechos materia de la investigación.*
- La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.*

Una vez determinados los hechos que son materia de la investigación y las pruebas e indicios que se han de actuar, el Congresista delegado dará cuenta por escrito a la Presidencia de la Subcomisión sobre estos actos, en mérito de los artículos del 64 al 95 cual se convocará, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a sesión para realizar la respectiva audiencia y notificará al denunciante, denunciado, los testigos y peritos.



d.3 En la fecha y hora establecidos se realizará la audiencia con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión. La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones. En el caso de que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, éste podrá designar a un fiscal que intervenga en la audiencia.

d.4 La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:

- Es pública, en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política. Es reservada, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma.
- El Presidente de la Subcomisión da inicio a la audiencia, dejando constancia de la presencia de los demás miembros de la Subcomisión y de las inasistencias por licencias.
- Seguidamente, el Presidente de la Subcomisión concede el uso de la palabra a los denunciadores, a fin de que expongan su denuncia; a continuación, otorga el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.
- Seguidamente, se procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido determinadas por el Congresista al que se le delegó esta función.
- El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Subcomisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hará las propias.
- A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hayan presentado informe y se formularán las preguntas pertinentes.
- El denunciante o el denunciado puede solicitar una réplica al Presidente de la Subcomisión, en cuyo caso el contrario tiene derecho a una réplica.
- En todo momento las partes se dirigirán al Presidente de la Subcomisión, no estando permitido el debate directo entre las mismas.
- La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la Subcomisión, al denunciado y al denunciante.

d.5 Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el Presidente encargará al Congresista que se delegó la determinación de los hechos materia de la investigación y la pertinencia de las pruebas, la elaboración de un informe para que lo presente, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la audiencia, el cual será debatido y aprobado, o rechazado, en la sesión que para el efecto convoque el Presidente de la Subcomisión. La sesión se realiza con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión.

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitido a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

d.7 Durante todo el proceso de investigación a que hace referencia este inciso, los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales gozan de licencia de pleno derecho en los órganos del Congreso a los que estén obligados a asistir.

En lo posible, la Subcomisión evitará sesionar a la misma hora que lo haga el Pleno del Congreso.

e) Recibido el informe, el Presidente de la Comisión Permanente ordena su distribución entre los miembros y convoca a sesión de la misma, la que no se realiza antes de los dos (02) días útiles siguientes. En casos excepcionales dicha sesión puede coincidir con el día en que sesiona el Pleno del Congreso.

f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate.

En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.



Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por su Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

h) Aprobada la acusación por la Comisión Permanente, el Consejo Directivo decide la fecha y hora, así como las reglas a ser aplicadas para el debate de la acusación constitucional, otorgándole prioridad en la agenda de la sesión correspondiente.

i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación.

En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al Congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva.

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación.

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su Informe presentado el 27 de enero del 2004 y aprobado por el Pleno del Congreso el 28 de enero del mismo año. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Congreso es inmediata.

Si un Congresista solicitara, como consecuencia de la pluralidad de denunciados, que una acusación sea votada por separado, el Presidente accederá a su petición, sin debate.

Los acuerdos del Pleno, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución del Congreso.

j) El expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación, quien procederá conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución.

k) Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará la acusación constitucional.

l) En cualquier momento, desde el plazo señalado en el inciso d) del presente artículo, durante los procedimientos de acusación constitucional respecto a los funcionarios comprendidos en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución, la Comisión Permanente o el Pleno del Congreso, según corresponda, pueden solicitar al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, se impongan, cesen o modifiquen las medidas limitativas de derechos establecidas en el artículo 2 de la Ley 27379, con excepción de las previstas en su inciso 1) y el impedimento de salir de la localidad en donde domicilie o del lugar que se le fije establecido en su inciso 2), así como las contempladas en el artículo 143 del Código Procesal Penal.

m) Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe de archivamiento y que pongan fin al procedimiento de acusación constitucional, en cualquiera de sus etapas, no pueden volver a interponerse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, requiriendo la



presentación de nueva prueba que sustente la denuncia. En caso contrario son rechazadas de plano.

n) En caso de existir nueva denuncia que tenga relación con una que es materia de investigación, la Comisión Permanente, al momento de notificar a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre el plazo de la investigación, le comunicará –sobre la base de su informe de calificación– del acuerdo aprobatorio de acumulación, en cuyo caso la Comisión Permanente podrá prorrogar el plazo de investigación conforme con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del literal d) del presente artículo.

Código Penal

Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años."

JURISPRUDENCIA:

En esa perspectiva, la SCSL de 18-5-98, expediente 8145-97, señala que el delito contra el pudor se entiende como "todo tocamiento lúbrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del primero"

INHABILITACIÓN:

Independientemente del proceso penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la República, el Congresista Moisés Mamani Colquehuanca, debe ser sancionado con inhabilitación para ejercer cargo o función pública por 10 años y destitución, tal como sucedió con el excongresista Michael Urtecho Medina (Resolución Legislativa del Congreso 002-2013-2014-CR).

ANEXOS:

Anexo 1-A: Copia simple del DNI del recurrente

Anexo 1-B: Copia simple del Comunicado de LATAM AIRLINES, de fecha 15 de noviembre, relacionado a los tocamientos indebidos denunciados.

Anexo 1-C: Copia simple de la Nota Informativa N° 319-D-2018-DIRSEINT-PNP/DIVSAFL-PNP/CEOPOL, sobre la denuncia de la agraviada, en contra del Congresista Mamani, por tocamientos indebidos.

Anexo 1-D: Copia simple del Informe Médico del Congresista Mamani, realizado por el médico Cirujano Eddy Ricardo Quispe Mendoza

² JurP. Tomo III. Lima, 1999. p.241.



Anexo 1-E: Copia simple del Twitter del Congresista Mamani, que publica el Informe Médico que le practicaron en Juliaca-Puno.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. El mérito de la Copia simple del Comunicado de LATAM AIRLINES, de fecha 15 de noviembre, relacionado a los tocamientos indebidos denunciados.
2. El mérito de la Copia simple de la Nota Informativa N° 319-D-2018-DIRSEINT-PNP/DIVSAFL-PNP/CEOPOL, sobre la denuncia de la agraviada, en contra del Congresista Mamani, por tocamientos indebidos.
3. El mérito de la Copia simple del Informe Médico del Congresista Mamani, realizado por el médico Cirujano Eddy Ricardo Quispe Mendoza
4. El mérito de la declaración de la aeromoza agraviada
5. El mérito de la declaración del capitán del vuelo LA2096, de LATAM AIRLINES
6. El mérito de la declaración de la tripulación del vuelo LA2096, de LATAM AIRLINES
7. El mérito de la declaración del personal del aeropuerto que cumplió la orden del Capitán del vuelo para que el Congresista Mamani, baje del avión.
8. El mérito de la declaración del médico Cirujano Eddy Ricardo Quispe Mendoza

POR TANTO:

Solicito a usted, señor Presidente, admitir la presente denuncia constitucional y darle el trámite que a su naturaleza corresponde.

Lima, 19 de noviembre de 2018



HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República



Anexo J.B

COMUNICADO

LATAM Airlines Perú informa que en el vuelo Juliaca - Lima LA2096 del día 14 de noviembre, fue desembarcado el congresista Moisés Mamani, por orden del Capitán del vuelo, luego de recibir el reporte de la jefa de cabina de tocamientos indebidos por parte del congresista. Los hechos ya han sido debidamente informados a las autoridades para que continúen las investigaciones del caso.

En LATAM Airlines Perú reiteramos nuestro compromiso con la seguridad y sobre todo con el respeto a las personas, a nuestras trabajadoras y trabajadores, quienes cuentan con nuestro total respaldo.

Lima, 15 de noviembre del 2018



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCION DE SEGURIDAD INTEGRAL
DIVISION DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

NOTA INFORMATIVA N°-319-D-2018-DIRSEINT-PNP/DIVSAFL-PNP/CEOPOL

SEÑOR : SEGÚN DISTRIBUCION:

ASUNTO : Sobre denuncia de la ciudadana Brasileña [REDACTED] contra el Congresista Moisés MAMANI COLQUEHUANCA, por el presunto Delito Contra la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor-Tocamientos Indebidos, ocurrido el día de la fecha a horas 13:08 aprox., en el Aeropuerto de Puno, en el interior de la aeronave de LATAM, Vuelo 2096.- **DA CUENTA.**

1. El 14NOV18, siendo las 21:55, horas, aprox., el CAP. PNP Reynaldo SOLORZANO CCARHUAS, Oficial de Permanencia de la Comisaria AIJCH., da cuenta que a horas 21.45, se presentó a esta Comisaria la ciudadana [REDACTED] natural de Brasil, identificada con Carnet de Extranjería [REDACTED], de ocupación tripulante de Cabina de la Aerolínea de LATAM, quien denuncia que el día de la fecha a horas 13:08 aproximadamente fue víctima de Actos Contra el Pudor, por parte del señor **MOISES MAMANI COLQUEHUANCA (49)** (Congresista de la Republica), hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el interior de la Aeronave LATAM, Vuelo 2096, en el Aeropuerto de Puno, que tenía destino Lima, siendo el caso que al estar parada a la altura del asiento N° 1J, le indicó al denunciado que tenía que guardar su equipaje en el compartimiento superior, el señor se dirigió al compartimiento del asiento 4J y al volver a pasar para sentarse en el asiento 1C, le tocó lo glúteos desde la cintura hacia abajo en forma grotesca, por lo que le grito "Señor que le pasa", pidiéndole el denunciado disculpas, aduciendo que estaba mareado, refiere la agraviada, mismo que fue desembarcado del vuelo y que a la fecha se desconoce su ubicación.
2. El personal de DEINPOL de esta Comisaria PNP del Aeropuerto Internacional Jorga Chávez, comunicó de la denuncia al Fiscal Titular de la Octava Fiscalía Penal Corporativa, disponiendo que todos los actuados sean remitidos a su despacho al término de la distancia.

MEDIDAS ADOPTADAS:

- Se da cuenta a la Superioridad.
- Se continuara con las diligencias preliminares.

Callao, 14 de Noviembre del 2018.

DISTRIBUCION:

SDG	01
DIRNOS	01
DIRSEINT	01
RP CALLAO	01
DIRCIMA	01
ARCHIVO	01/06




02-198291
Alfredo A. VILDOSO ROJAS
Coronel PNP
Jefe de Seguridad Aeroportuaria

ANEXO 1



ANEX 0 417

INFORME MEDICO

NOMBRE DE PACIENTE: Moises Mamani Colquehuanca
EDAD : 49 años
DNI : 02424997
TIPO DE PACIENTE : Pasajero.

Se informa lo siguiente:

1. Se realiza informe médico a pedido personal de paciente y mediante documento de asesora personal de paciente, Socorro Mosmol Farfan sobre atención en tópico de Aeropuerto Inca Manco Capac de Juliaca el día 14/11/2018.
2. Se atiende a paciente Moises Mamani Colquehuanca de 49 años, identificado con número de DNI 02424997 el día 14 de Noviembre del 2018, el cual es traído por personal de aerolínea LATAM en silla de ruedas a tópico de Aeropuerto Inca Manco Capac de Juliaca a las 13:20 horas aproximadamente.
3. Se encuentra lo siguiente en la atención:

I. **ANTECEDENTES:**

- Paciente refiere ser Diabético ya hace varios años, refiere no tomar medicación regularmente.
- Paciente refiere horas antes de cuadro sufrir de cefalea, motivo por el cual toma pastillas no recuerda los nombres, refiere que tomo analgésico y relajante muscular.

II. **ANAMNESIS:**

Refiere paciente que al momento de realizar esfuerzo físico al poner maleta en avión, sufre de "Desvanecimiento" refiere que se le "nubla la visión" luego de lo cual refiere "pérdida progresiva de la fuerza en el cuerpo". Al momento de atención refiere sentir leve dificultad para respirar, sensación de estar cansado, refiere leve cefalea.

III. **FUNCIONES VITALES**

PA: 110/70 mmHg FC: 80 x' FR: 18 x' T:36.4 SatO2:92% con Fio2 de 21%

IV. **EXAMEN FISICO:**

Paciente lucido orientado en tiempo espacio y persona, facie incolorística, piel tibia, pálido, no se evidencia al momento del examen aliento alcohólico, reflejos pupilares conservados, evaluación de pares craneales conservados, Ruidos cardiacos rítmicos, no soplos audibles a la auscultación, murmullos vesiculares pasan bien en ambos campos pulmonares, no ruidos agregados.

V. **EXAMENES AUXILIARES:** Hemoglucotest: Marca "ERROR" en tres oportunidades.

VI. **DIAGNOSTICOS:**

1. LIPOTIMIA
2. Descartar RAM por consumo de relajante muscular.
3. DIABETES
4. Descartar hiperglicemia

Dr. Esteban Quispe Merino
MEDICO CIRUJANO
C.O.P. 7780





VII. TRATAMIENTO:

- Oxigenoterapia por cánula binasal a 2lt por minuto durante 10 minutos.

VIII. EVOLUCION: Favorable.

- Paciente se incorpora y remite la sensación de debilidad espontáneamente, refiere aún cefalea.
 - Paciente es dado de alta el día 14 de Noviembre del 2018 a las 13:40 horas aproximadamente.
 - Se recomienda a paciente que acuda a centro de mayor complejidad para evaluación glucosa sérica.
4. Es cuanto se informa acerca de la atención en tópico del Aeropuerto Inca Manco Capac de día 14 de Noviembre del 2018.


.....
Dr. Eddy Ricardo Quipe Men
 MÉDICO CIRUJIA
C.M.P. 77842



Destacados

Más recientes

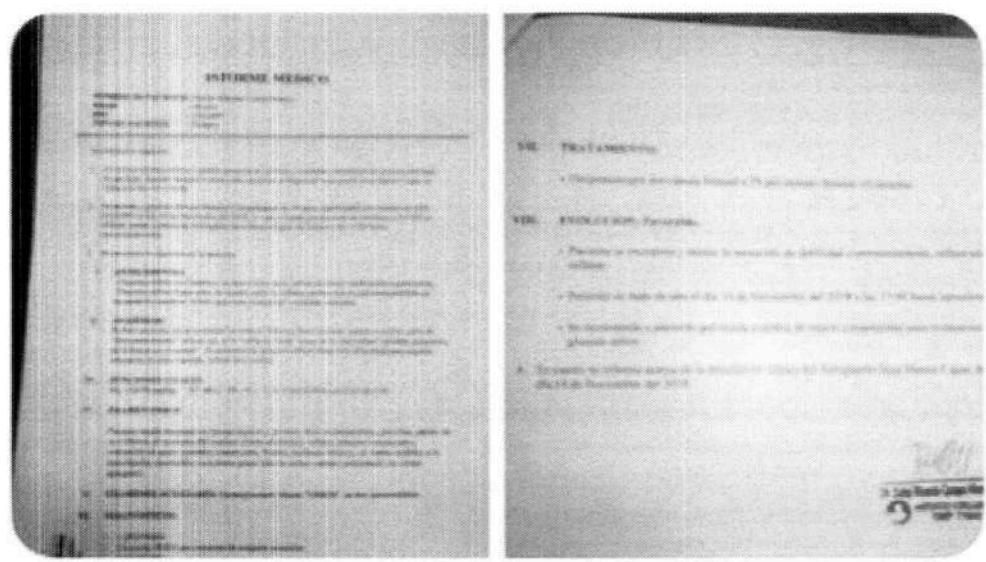
Persona

DUSYO-A-E



Moisés Mamani @Moi... · 3d

Ante la información FALSA y TENDENCIOSA difundida en redes de varios medios de comunicación, aclaro que el día de ayer 14.11 sufrí una descompensación producto de la diabetes que padezco, por lo que tuve que suspender mi vuelo a Lima. (1/2)



Diario Correo y 2 más



1,438



246



462



Moisés Mamani @Moi...

